



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 319 -2025-GGR-GR PUNO

11 DIC. 2025

Puno,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2025-OGDYAC-0025997, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO CÉSAR APAZA ALIAGA**, contra la resolución ficta del Gobierno Regional de Puno por la inoperancia del expediente de fecha 7 de octubre de 2025 (registro N° 0025997);

CONSIDERANDO

Que, don Julio César Apaza Aliaga (en adelante, el administrado), con fecha 7 de octubre de 2025 (registro N° 0025997), solicita al Gobierno Regional de Puno lo siguiente: 1) Que se le incluya en la planilla de pagos de servidores contratados permanentes del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, 2) Que se disponga el pago de sus remuneraciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2023; 3) Que se le considere dentro del Cuadro de Asignación de Personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 276; 4) El pago por no haber hecho uso de vacaciones físicas;



Que, con fecha 26 de noviembre de 2025 (registro N.º 20025-OGDYAC-0030760), don Julio César Apaza Aliaga interpone recurso de apelación, acogiéndose al silencio administrativo negativo, contra la resolución ficta del Gobierno Regional de Puno por la inoperancia del expediente de fecha 7 de octubre de 2025 (registro N° 0025997). Solicita que se declare fundado su recurso impugnatorio y, en consecuencia, se atienda su petición consistente en: a) La inclusión en la planilla de pagos de servidores contratados permanentes del régimen laboral del Decreto Legislativo 276; b) El pago de las remuneraciones de los meses de junio, julio y agosto de 2023; c) Su incorporación en el Cuadro de Asignación de Personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; y d) El pago por no haber hecho uso de vacaciones físicas;



Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000817-2025-GRP/ORA de fecha 27 de noviembre de 2025, no ha precisado la atención a los pedidos del administrado, limitándose a remitir el expediente principal al superior en grado;

Que, del expediente se advierte que, la sentencia N° 176-2022-CA Resolución N° 22 de 29 de noviembre del 2022, Fallo: Primero: Declarando FUNDADA la demanda CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVA, provida por JULIO CESAR APAZA ALIAGA, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, en merito a lo desarrollado en los considerandos de la presente resolución judicial. SEGUNDO: Declarando CONTRARIO A DERECHO el acto material consiste en el despido de hecho sufrido por el demandante Julio Cesar Apaza Aliaga en fecha 03 de enero del 2019, en consecuencia. TERCERO: ordeno el cese de actuación material consistente en el despido de hecho sufrido por el demandante. Por consiguiente, la medida necesaria a adoptarse para el cumplimiento de la sentencia es que la entidad demandada, proceda a la REPOSICION del demandante en el cargo que venía desempeñando como CHOFER III de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno o en otro de similar categoría a nivel remunerativo. CUARTO: ORDENO a la autoridad de más alta jerarquía del gobierno Regional de Puno o el funcionario que designe este último, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en el plazo de tres didas de consentida o ejecutoriada la sentencia, (...);

Que, igualmente, a nivel de sentencia de segundo grado N° 541-2023-CA de contenida en la Resolución 28 de fecha 08 de agosto del 2023. 1. Declararon INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el dementado; en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia N° 176-2022-CA, contenida en la Resolución N° 22, de fecha 29 de noviembre del 2022 (págs. 984-996), que FALLA: "PRIMERO: declarando FUNDADA la demanda (...). SEGUNDO: Declarando CONTRARIO A DERECHO el acto material consistente en el despido de hecho sufrido por el demandante Julio Cesar Apaza Aliaga en fecha 03 de enero de 2019, en consecuencia. TERCERO: ORDENO el cese de actuación material consistente en el despido de hecho sufrido por el demandante. Por consiguiente, la medida necesaria a adoptarse para el cumplimiento de la sentencia es que la entidad demandada, proceda a la REPOSICION del demandante en el cargo que venía desempeñando como CHOFER III de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno o en otro de similar categoría a nivel remunerativo. CUARTO: ORDENO a la autoridad de más alta jerarquía del gobierno Regional de Puno o el funcionario que designe este último, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en el plazo de tres didas de consentida o ejecutoriada la sentencia, (...);



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 319 -2025-GGR-GR PUNO

11 DIC. 2025

Puno,

REPOSCION del demandante en el cargo que venía desempeñando como CHOFER III de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno o en otro de similar categoría y nivel remunerativo. CUARTO. ORDENO a la autoridad de más alta jerarquía del Gobierno Regional de Puno o el funcionario que designe este último, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en el plazo de tres días de consentida o ejecutoriada la sentencia, (...). 2. INTEGRARON dicha sentencia en el sentido de que, además se ordena al demandado proceda a incluir al demandante en las planillas de servidores públicos contratos permanentes sujetos al régimen laboral de la actividad pública – Decreto Legislativo 276. 3. PRECISARON la citada sentencia, en el sentido de que la estimación de la demanda, no implica otorgar al demandante la condición de “nombrado” ni el derecho a formar parte de la “carrera administrativa”. (...);

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por su carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...);

Que, en ese orden de ideas, se procede a verificar la solicitud inicial del administrado, así como el contenido del recurso de apelación, los cuales guardan conexión lógica con el petitorio. En consecuencia, se establecen como puntos controvertidos los siguientes: 1) La incorporación del administrado en la planilla de pagos de los servidores contratados de forma permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; 2) La disposición para el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2023; 3) La inclusión del administrado en el Cuadro de Asignación de Personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; y 4) El pago correspondiente por no haber hecho uso de vacaciones físicas;

Que, respecto a la incorporación del administrado en la planilla de pagos de los servidores contratados de forma permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, debe tenerse en cuenta que en el pliego del Gobierno Regional de Puno todo el personal se encuentra bajo dicho régimen, diferenciándose únicamente entre personal de planta financiado con gasto corriente y personal financiado con presupuesto de proyectos de inversión pública. En ambos casos, los derechos y obligaciones laborales son los mismos, variando únicamente por los cargos y las remuneraciones conforme a la escala remunerativa aprobada, en cada caso, es así, que, en virtud del mandato judicial, el administrado ya se encuentra incorporado en la planilla correspondiente a proyectos de inversión pública, con condición laboral permanente bajo el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento. Por tanto, no corresponde una nueva incorporación ni reincorporación, deviniendo este extremo en improcedente;

Que, en relación con la disposición para el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2023, se advierte que, por la naturaleza del procedimiento, no existe adeudo pendiente, ya que las retribuciones se efectúan dentro del plazo de ley y las boletas de pago respectivas son entregadas oportunamente. En consecuencia, no se acredita pendiente alguno respecto de los meses señalados por el administrado, por lo que este extremo deviene en improcedente;

Que, respecto al pedido de inclusión del administrado en el Cuadro de Asignación de Personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y conforme a lo señalado en el considerando noveno, el administrado ya se encuentra incorporado en dicho régimen. Asimismo, la sentencia —y su confirmatoria— establecen claramente los alcances de su reposición, no correspondiendo realizar otro procedimiento adicional. No obstante, precisarse que el acceso a la carrera administrativa publica, así como el nombramiento requieren cumplir con formalidades específicas previstas en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, tales





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 319 -2025-GGR-GR PUNO

11 DIC. 2025

Puno,

como el concurso público, requisito que el administrado no cumple, salvo por expresa disposición de la ley, que no es el caso. Por lo tanto, este extremo deviene en improcedente;

Que, en relación con el pago por no haber hecho uso de vacaciones físicas, se advierte que dicho concepto viene siendo pagado mensualmente, conforme consta en las boletas de pago que el propio administrado adjuntó como medios probatorios. Así, por ejemplo, en noviembre de 2023 se le abonó S/ 200.00; en diciembre de 2023, S/ 199.98; y en octubre de 2025, S/ 199.98, entre otros. Por lo tanto, al tratarse de un concepto ya incluido en su remuneración mensual, no corresponde un pago adicional, siendo este extremo igualmente improcedente;

Que, finalmente, es necesario precisar que, en virtud del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo se sustenta principalmente en el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus competencias y para los fines para los cuales fueron atribuidas. En ese sentido, sobre la base de la sentencia y confirmatoria, se viene cumpliendo en los propios extremos dispuesto por la judicatura y los fundamentos expuestos precedentemente, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente;

Que, con Opinión Legal N° 000651-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Julio César Apaza Aliaga contra la resolución ficta del Gobierno Regional de Puno, respecto de la inoperancia de la solicitud con registro N° 0025997, de fecha 7 de octubre de 2025, conforme a las consideraciones expuestas; y

Estando a la Opinión Legal N° 000651-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 042982-2025- GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **JULIO CÉSAR APAZA ALIAGA** contra la resolución ficta del Gobierno Regional de Puno, respecto de la inoperancia de la solicitud con registro N° 0025997, de fecha 7 de octubre de 2025, conforme a las consideraciones expuestas.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL